

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Argamasilla de Alba. Calle General Aguilar, número 40, a la que se asigna el número de identificación 15-2-13.

Demarcación de Hacienda de Segovia

Segovia. Avenida Fernández Ladreda, número 15, a la que se asigna el número de identificación 40-6-01.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Agencia urbana número 6. Avenida de Molini, sin número (edificio «Elcano»), a la que se asigna el número de identificación 41-2-14.

Demarcación de Hacienda de Teruel

Teruel. Calle Ramón y Cajal, número 16, a la que se asigna el número de identificación 44-1-09.

Demarcación de Hacienda de Toledo

Calera y Chozas. Calle Ramón y Cajal, sin número, a la que se asigna el número de identificación 45-2-13.

Gálvez. Plaza Garrido, sin número, a la que se asigna el número de identificación 45-2-14.

La Puebla de Montalbán. Falange de Sevilla, número 6, a la que se asigna el número de identificación 45-2-15.

Demarcación de Hacienda de Valladolid

Rueda. Calle Santísimo Cristo, número 20, a la que se asigna el número de identificación 47-2-06.

Madrid, 24 de junio de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de don Antonio Núñez Real, que tuvo su domicilio en el Barco de Valdeorras (Orense), se le hace saber:

El Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 15 de junio de 1965, al conocer del expediente número 12/60, acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

Absolver de la expresada infracción, por haber probado la no participación en los hechos, a don Antonio Núñez del Real

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

León, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.641-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de don Isaac Díez Blanco, que tuvo su domicilio en el Barco de Valdeorras (Orense), se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de junio de 1965, al conocer del expediente número 12/60, acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

Absolver de la expresada infracción, por haber comprobado no haber tenido participación en los hechos, a don Isaac Díez Blanco.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

León, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.643-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Díaz López, que tuvo su domicilio en el Barco de Valdeorras (Orense), se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de junio de 1965, al conocer del expediente número 12/60, acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

Declarar de la expresada infracción responsable, en concepto de autor, a don Manuel Díaz López, e imponerle la multa de 132.817,60 pesetas.

Declarar el comiso del café aprehendido y el vehículo OR-2517.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar el valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

León, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.642-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Cinca, en el término municipal de Binaced, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Distrito Forestal de Huesca y Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, relacionado con la estimación de riberas probables del río Cinca, en el término municipal de Binaced, de la provincia de Huesca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Cinca en su margen izquierda, en el tramo comprendido entre los términos de Albalate de Cinca y Alfantega, ambos de la citada provincia, con las superficies y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentó una reclamación del Ayuntamiento de Binaced, que produjo la realización del deslinde la parte reclamada, en virtud del cual quedó marcada la nueva línea, extendiéndose el acta correspondiente, que fué firmada de conformidad por los asistentes, habiendo resultado las superficies inicialmente estimadas de terrenos ribereños reducidas a ciento setenta y siete hectáreas, de las cuales cincuenta y nueve hectáreas cincuenta áreas son terrenos ribereños, y ciento diecisiete hectáreas cincuenta áreas ocupan el alveo del río;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y posterior deslinde parcial, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie total de ciento setenta y siete hectáreas, de las cuales cincuenta y nueve hectáreas cincuenta áreas ocupan terrenos ribereños y las restantes el alveo del río;

Resultando que la Jefatura Regional del Ebro del Patrimonio Forestal del Estado emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y las superficies de ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,